

LA POBREZA, CAUSA PRINCIPAL DEL TRABAJO INFANTIL

POVERTY, MAIN CAUSE OF CHILD LABOR

OSCAR ENRIQUE CASTILLO FLORES¹, REY JESÚS SZYMANSKI LÓPEZ²

SUMARIO 1. Introducción. 2. Marco Conceptual. 2.1. Pobreza. 2.2. El Trabajo Infantil. 3. Situación Actual. 4. Conclusiones. 5. Fuentes de información

KEYWORDS

Poverty
Child labor
Human rights
Dignity
Vulnerability

ABSTRACT

The present research analyzes poverty as a structural factor determining child labor, based on a historical-legal study of the labor exploitation of children and adolescents. It examines the legal and socioeconomic concept of poverty, its measurement methods, and its impact on the effective exercise of the fundamental rights of minors. The methodological approach is mixed, applying inductive and logical-deductive methods to analyze legal doctrine, national and international legislation, and relevant legal documents. The results show that economic precariousness, together with insufficient normative and social protection, directly contributes to the persistence of child labor.

PALABRAS CLAVE

Pobreza
Trabajo Infantil
Derechos Humanos
Dignidad
Vulnerabilidad

RESUMEN

La presente investigación analiza la pobreza como factor estructural determinante del trabajo infantil, a partir de un estudio histórico-jurídico de la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes. Se examina el concepto jurídico y socioeconómico de pobreza, sus métodos de medición y su impacto en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. El enfoque metodológico es mixto, mediante la aplicación de métodos inductivo y lógico-deductivo, con el fin de analizar doctrina, legislación nacional e internacional y documentos jurídicos relevantes. Los resultados evidencian que la precariedad económica, junto con la insuficiente protección normativa y social, incide directamente en la persistencia del trabajo infantil.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Recibido: 27/06/2025
Aceptado: 18/02/2026

Como citar este artículo: CASTILLO FLORES Oscar Enrique, SZYMANSKI LÓPEZ Rey Jesús, "Redes Sociales, derecho a la intimidad y al buen nombre en Colombia", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, Vol. VI, núm. 1, enero-junio de 2026, e1996

¹ Universidad Autónoma de Chihuahua, México, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Noreste, Especialidad en curso básico en formación y reparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación por el Instituto de la Judicatura Federal, Maestro en Impuesto, Maestro en derecho Fiscal y Administrativo, ambos por el Universidad Autónoma de Coahuila, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Doctorante en el Doctorado en derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Chihuahua. ORCID 0000-0002-1137-7036

² Universidad del Norte de Tamaulipas, México, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Maestro en Administración de Justicia Laboral y Doctor en Derechos Humanos, por la misma Universidad; Doctor en Ciencias de la Educación, por la Universidad del Norte de Tamaulipas. ORCID 0009-0000-8248-6398

1. INTRODUCCIÓN

Como dijera el jurista Mario de la Cueva¹, “La historia del derecho del trabajo tiene su origen en el abuso del fuerte sobre el débil, del poderosamente rico sobre el pobre”. Desde las primeras declaraciones de independencia del mundo, el principio de igualdad es parte de ese reclamo social.

Con la revolución industrial, se dio un cambio de paradigma social, porque aparecen las primeras fábricas donde se requiere mano de obra, aunado, a la pretensión consistente en disminuir el costo del trabajo remunerado, el sistema de producción fue modificado y, con ello, hubo cambios en la vida de las familias y en la forma en como sus miembros obtenían recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, no existían leyes laborales para proteger a los niños, los cuales, en su mayoría eran huérfanos y pobres, quienes, desde la edad de cinco años, eran usados y explotados por su mano de obra barata para realizar labores agrícolas y de manufacturación.

Spartacus Educational, de la ciudad de Leeds, Inglaterra, reportó: entre 1780 y 1782², una tasa de mortalidad de 44% de los trabajadores menores de cinco años; así mismo la ciudad de Lancashire, Inglaterra, informó que tenían un total de cuatro centenas y un trabajadores, menores de once años y dos mil doscientos noventa y dos niños trabajadores entre once y dieciséis años, quienes trabajan entre doce a catorce horas diarias con poco tiempo para comer.

De igual manera, se empiezan a plasmar ciertos hábitos de trabajo, porque los menores trabajadores, eran objetos y no personas, es decir, se les cosificó y se les despersonalizó, debido a ser considerados como un valor económico para los padres, pues la realización de cualquier tipo de trabajo era visto como algo “natural”, y que en la actualidad la conocemos como explotación.

Ejemplo de ello, fue cuando se comenzó a integrar a los niños en las fábricas, campo o en minas, con el objetivo de aprovechar su estatura y complexión para llegar a lugares de difícil acceso para los adultos, pero, a costa de poner en peligro su vida; además trabajaban en condiciones en donde podía ser dañada su salud, seguridad o moralidad; así mismo, se les empezó a exigir trabajar de manera constante, forzosa, obligatoria y sin descanso, más allá de una explotación, se convirtió en forma de esclavitud.

De lo anterior, poco a poco empezó el debate sobre el trabajo infantil, en donde el tema se convirtió en una disertación filosófica-jurídica, a favor y otra en contra, de la cual, nació una síntesis, generadora de normas para dejar en claro los derechos laborales de los niños, niñas y adolescentes, así mismo, dieron origen a las prohibiciones respecto al trabajo infantil.

Los primeros derechos de los niños fueron establecidos en las Leyes fabriles o de Fábricas (*The Factory Act*)³, las cuales fueron series de leyes laborales aprobadas por el Parlamento del Reino Unido, para regularizar las condiciones del empleo industrial. En 1802 se creó la Ley de Salud y Morales de los Aprendices (*Health and Morals of Apprentices Act*)⁴ ante la preocupación de los médicos de Manchester sobre la salud y el bienestar de los niños empleados en las fábricas de algodón, debido a un brote de fiebre amarilla.

Más adelante, en el Reino Unido, se crea la Ley de Molinos y Fábricas de Algodón de 1819 (*Cotton Mills and Factories Act*)⁵, donde se declaró que no se debía emplear a niños menores de nueve años y aquellos de nueve a dieciséis años estaban limitados a doce horas de trabajo por día, posteriormente, en 1825, se dio una nueva regulación sobre las horas de descanso.

Para 1833, las leyes de fábricas de Inglaterra se centraron en regular las horas de trabajo y el bienestar de los niños trabajadores, en 1833, se establece la jornada laboral de los niños de nueve a trece años en “sólo” nueve horas diarias; para los de trece a dieciocho años, la duración del

¹ De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1998, p. 22

² Cross, Sophia, *Leyes sobre el trabajo infantil*. Leaf Gropu Lid, 2021, p. 1, DOI: https://www.ehowenespanol.com/leyes-infantil-revolucion-industrial-lista_389304/

³ Osborn, P. G., *A concise Law Dictionary*, Londres, Sweet & Maxwell Limited, 1964, p. 108

⁴ Hutchins, B., et., *Una historia de la legislación (History of factory legislation)*, Londres, Hon. W. Pemper Reeves, 1911, p. 8, DOI: <https://archive.org/details/historyoffactory014402mbp/page/n23/mode/2up>

⁵ *Ibidem*, p. 47

trabajo estaba fijada en diez horas y media, pues la jornada duraba doce horas, pero con hora y media reservada para las comidas⁶.

Por otro lado, en los Estados Unidos de América, un año antes, es decir, 1832, los sindicatos de Nueva Inglaterra criticaron el trabajo infantil, señalaron que el trabajo prolongado en fábricas con pocos descansos impedía el desarrollo de los niños. Para 1836, en el Estado de Massachusetts, se aprobó la primera ley estatal en la cual se requería la asistencia a la escuela de los niños trabajadores por lo menos tres meses al año; en este mismo estado, pero en 1842, se aprobó una ley que limitaba las horas de trabajo⁷.

Se puede señalar, en ambos países mencionados, estas leyes no prohibían el trabajo infantil, sólo lo delimitaron, lo cual, en lugar de disminuirlo, se incrementó, al grado de convertirse en una nueva esclavitud, pues la integridad de los menores, fue violada en todo sentido, desde ser utilizados en conflictos armados o para actividades delictuales, también fueron vendidos para servidumbre o para pagar deudas e inclusive para la prostitución o producción de pornografía, entre otros modos de violencia contra su dignidad.

El 11 de abril de 1919, en virtud de los acuerdos del Tratado de Versalles, en su parte XIII, artículos 387 al 399, se formó un órgano de gobierno tripartito integrado por los representantes de los países miembros, de los asociaciones o sindicatos y de los empleadores o empresarios, al que denominaron Organización Internacional del Trabajo⁸.

El 29 de octubre de 1919, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se adoptaron propuestas relativas a la jornada de ocho horas y el máximo de cuarenta y ocho horas por semana,

estableciéndose el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), el cual sería sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo⁹.

Objetivo

Analizar la pobreza como causa del trabajo infantil, desde el marco conceptual y legal existente, lo cual permitirá conocer la situación actual, y poder llegar a determinar los factores que generan esta situación.

Método

Dentro de la metodología planteada, se recabaron datos e información sobre el tema electo, donde de manera documental, se fueron analizando con el propósito de construir conceptos, los cuales puedan servir de base a la solución del problema jurídico de como la pobreza genera el trabajo infantil.

2. Desarrollo: Marco Conceptual

Para entender la presente investigación, resulta necesario analizar los conceptos referentes a la pobreza y el trabajo infantil, desde la perspectiva documental y legal.

2.1. Pobreza

Conforme el Diccionario de la Real Academia Española, la pobreza es:

1. Calidad de pobre.
2. Falta, escasez.
3. Dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión.
4. Escaso haber de la gente pobre.
5. Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo¹⁰.

⁶ Cartwright, Mark, *Trabajo Infantil en la Revolución Industrial*. World History Encyclopedia, 2023, p. 1, DOI: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/>

⁷ Villanueva F., D. A. "Explotación Laboral de niños de 4 a 12 años en situación de calle: colonia satélite estado de Querétaro. 2018-2019", *Revista Visión Criminológica-Criminalística*, Puebla, año 8, número 29, publicación trimestral, Grupo Universitario de Puebla A.C., 2019, p. 7, DOI: http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo08_explotacion_laboral_ni%C3%B1os_queretaro.pdf

⁸ Altamira, Rafael (coord.) *Tratado de Versalles y sus antecedentes*, Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, Madrid, 1920, p. 432, DOI:

https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd_revista_47/historia/Tratado_de_Versalles.pdf

⁹ Convenio sobre las horas de trabajo (industria), Organización Internacional del Trabajo, Washington, 1919, DOI: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Vigésimotercera edición, España, Espasa Libros, S.L.U., 2014, pobreza

Por nuestra parte, consideramos que la acepción adecuada para este tema de investigación es la primera, porque se refiere a la falta de lo necesario para la subsistencia diaria o lo que se tiene es insuficiente, por ello, cuando los ascendientes no tienen ocupación cuyo pago alcance para las necesidades básicas, los menores se ven obligados a buscar fuentes de ingreso adicionales para pagar los satisfactores mínimos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la pobreza, es una condición caracterizada por la privación severa de necesidades básicas¹¹, entre estas condiciones, se refiere al acceso a alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación, así como a la información.

Con relación a la pobreza, al revisar el artículo 4º Constitucional, vemos en su vigésimo párrafo, la obligación a cargo del Estado mexicano consistente ha establecido medidas, para garantizar la equidad en el derecho a la educación, creando becas, para apoyar a personas en condición de pobreza, a efecto de que los jóvenes puedan asistir a cualquier nivel escolar.

Dentro del numeral 26 de la Constitución Federal, el apartado B, refiere que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es el encargado de recopilar los datos de las diversas entidades del país.

En el referido artículo, se indica que dicho sistema, será el encargado de establecer los métodos de medición y evaluación de la pobreza, estableciendo las acciones políticas, los objetivos, programas de desarrollo social. Destacamos el carácter oficial de la medicó obtenida, pues, debe ser utilizada para disminuir los índices de carencia de recursos, para remediarlos, no sólo con fines paliativos.

Después de una revisión del texto constitucional, son los dos preceptos donde se contiene la palabra pobreza, no hay otras menciones, aparte de dos más, pero contenidas en los transitorios.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el sano

esparcimiento para el desarrollo integral de la niñez, el cual debe satisfacerse a través de cubrir sus necesidades de alimentación, salud y educación, tal y como se encuentra plasmado en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 123, mismos que se analizarán en ese orden.

1.- Dignidad: Desde la reforma del 10 de junio de 2011, el artículo 1º. en su párrafo quinto, reconoce el derecho a la dignidad de la persona humana, del cual se desprenden otras prerrogativas necesarias para que las personas desarrollen íntegramente su personalidad, tal como lo señala los siguientes criterios, de la Suprema Corte de Justicia:

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos¹².

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna¹³.

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.¹⁴.

La dignidad se considera como un derecho humano para que pueda ser protegida a través de medios de control de constitucionalidad y de convencionalidad, porque de dejarla como valor o principio, las autoridades pueden evadir su respeto¹⁵.

Por lo anterior, queda clara la igualdad de todas las personas ante la normatividad, la cual establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, razones étnicas o de nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

¹¹ Coll M., Francisco, *Pobreza: Qué es, tipos y causas*, Economipedia, 2024, DOI: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>.

¹² *Tesis Jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito:* Tesis [J.] I.So.C. J/30 (9a.) T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Decima Época. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1528. Reg. Digital 160870

¹³ *Tesis Jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito:* Tesis [J.] I.So.C. J/31 (9a.) T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta. Decima Época. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1529. Registro digital: 160869

¹⁴ *Tesis Aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:* Tesis [A.] I.. Pleno de la S.C.J.N Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Decima Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 8. Registro digital: 165813

¹⁵ Vidal, R. R., et., *Concepto Jurídico de Dignidad*. Revista Ubi Societas Ibi Ius, México, número 4, p. 109

libertades¹⁶, tal como lo invoca la siguiente jurisprudencia:

POBREZA Y VULNERABILIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Conceptualmente la pobreza es de menor extensión que la vulnerabilidad. De acuerdo a la citada Ley, la pobreza no es el único factor que puede posicionar a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad. Desde la misma definición legal de grupos vulnerables se hace referencia a la discriminación, la cual, desde el concepto de discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, comprende una multitud de categorías que pueden provocarla: origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil; además la lista no es limitativa sino enunciativa, dejando abierta la posibilidad de nuevas categorías al incluir "cualquier otra que atente contra la dignidad humana"¹⁷.

2.- Educación: Respecto a esta categoría, el párrafo primero del artículo 3º. Constitucional señala:

El Estado mexicano, debe impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, además, establece que es obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, debe estar basada en respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva¹⁸.

De este artículo se deriva la Ley General de Educación, en la cual, se reproduce el principio constitucional del derecho a la educación. En su artículo 2º exige al Estado a priorizar el interés superior de los menores, en el acceso, participación y pertenencia en los servicios educativos, así como el derecho de toda persona a la educación como medio de actualizar, adquirir, ampliar y completar sus aptitudes, capacidades, conocimientos y habilidades que le permitan desarrollarse tanto personal como profesionalmente.

En relación al desarrollo de la personalidad, el artículo 3º Constitucional, en el párrafo cuarto

establece como la educación tiende a desarrollar con armonía las facultades inherentes al ser humano: desde un aspecto psicológico, se fomenta el respeto a los derechos, por ende, a la libertad, de la mano del amor a la patria, creando conciencia, solidaridad, cultura de paz, justicia e independencia, promoviendo principios y valores para mejorar continuamente.

Para cumplir lo anterior, el párrafo decimosegundo del artículo 3º. Constitucional señala que se deben establecer planes y programas de estudio con perspectiva de género y orientación integral, inclinándose en el conocimiento de las humanidades y las ciencias como la enseñanza de artes, cuidado al medio ambiente, deporte, educación sexual, educación física, estilos de vida saludables, innovación, lenguas indígenas y extranjeras, lectoescritura, matemáticas, geografía, filosofía, historia, literalidad, tecnología, civismo, entre otras.

Estos programas se establecen en la fracción II, incisos del a) al g), párrafo decimosegundo del artículo 3º. Constitucional, deben ser incluyentes, así como tomar en cuenta las circunstancias, necesidades de los educandos y sobre todo las diversas capacidades, basándose en el principio de accesibilidad con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; adicionar la interculturalidad, para así promover el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, con el objetivo de lograr una convivencia armónica entre personas y comunidades, para crear un marco de inclusión social.

En la fracción II, incisos h) e i), párrafo doceavo del artículo 3º. Constitucional, se encuentran los parámetros para el desarrollo integral, señala que la educación a los niños, niñas y adolescentes es para la vida, su objeto es educarlos para desarrollar sus capacidades físicas, cognitivas y socioemocionales para alcanzar el bienestar propio; sin dejar de lado la búsqueda de la excelencia, entendida como el mejoramiento integral y constante, que promueva y logre en los educandos, el desarrollo de pensamiento crítico, para así, fortalecer los lazos entre comunidad y escuela.

3.- Alimentación y Salud: En el artículo 4º Constitucional, se señala que el Estado

¹⁶ *Ibidem*, p. 114

¹⁷ Tesis Jurisprudenciales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Tesis [J.] I.. Pleno de la S.C.J.N. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1073. Registro digital: 166607

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 17 de mayo de 2021, DOI: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf

garantizará el derecho a la alimentación de calidad, suficiente y nutritiva, de igual manera, protegerá el derecho a la salud, donde el acceso a los servicios de salud se regula en las leyes secundarias.

En la Ley General de Salud, se destaca el artículo 2º., el cual indica: El derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, auxilia al desarrollo de la personalidad, pues contribuye al ejercicio pleno de las capacidades, a la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.

En el artículo 3º, en materia de Salubridad General, se regula la prestación de los servicios, medicamentos, atención médica con relación a salud visual, auditiva, bucodental, mental, entre otras.

En la categoría de alimentación, las fracciones X y XI del artículo 6º señalan que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos: proporcionar orientación respecto de la importancia de la alimentación de calidad, suficiente y nutritiva, y como benefician la salud; señala, además, que deberán diseñar y ejecutar políticas públicas con tal finalidad, así contrarrestar la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimenticia.

El Código Civil Federal, en el artículo 308 contiene el derecho de alimentos, prerrogativa que incluye: comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. También va ligado al derecho a la salud; indica una obligación recíproca, pues los padres deben dar alimentos a sus hijos, los cuales al crecer y ser autosuficientes, si sus padres lo requieren, deberán proporcionarle este derecho.

Lo anterior, se asocia con el criterio de la Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en su tesis aislada número I.3o.C.153 C (10a):

DERECHO A LA HABITACIÓN. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO COMO PARTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS MENORES DE EDAD. Si bien es cierto que los menores de edad tienen derecho a la habitación como parte de la obligación alimentaria, entendida ésta, en su más llana expresión, como el contar con un techo y

paredes que lo resguarden de la intemperie y que el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1050, la define como: "La habitación da, a quien tiene este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.", también lo es que se trata de un derecho de carácter personal y no real como lo sería la propiedad. Consecuentemente, mientras los menores de edad habiten el inmueble adquirido por sus padres, es evidente que con ello éstos cumplen con su obligación alimentaria respecto al rubro de habitación, a pesar de que no satisfagan lo relativo al pago del crédito hipotecario de la propiedad donde habitan¹⁹.

4.- Laboral: El párrafo primero del artículo 5º Constitucional, señala que a ninguna persona se le puede impedir a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, aunque establece la limitante de: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la legal retribución y sin su pleno consentimiento", lo anterior tiene concordancia con el párrafo primero del artículo 123 Constitucional, cuyo contenido indica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; señala en su apartado A, fracción II, la prohibición de labores peligrosas o insalubres, así como el trabajo nocturno industrial y todo aquel trabajo a desempeñarse después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años; así mismo, en la fracción III prohíbe que los menores de quince años trabajen, estableciendo a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, una jornada que no puede exceder más de seis horas al día.

La Ley Federal de Trabajo, regula y complementa los artículos antes citados, pues su Título Quinto Bis versa sobre el trabajo de los menores, donde establece que las autoridades laborales, deben de instaurar programas para identificar, vigilar, proteger y erradicar el trabajo infantil.

Aunado a lo anterior, establece que es necesario contar con un certificado médico, los mayores de quince años y menores de dieciocho años para estar en actitud de trabajar, prohibiendo que estos trabajen en establecimientos después de las diez de la noche,

¹⁹ Tesis Aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito: Tesis [A.] I.3o.C.153 C (10a.) T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Décima Época. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1719. Registro digital: 2008840

en expendios de bebidas embriagantes, en lugares que afecten su moral o buenas costumbres, o los pongan en peligro o afecten su salud.

Así mismo, se prohíben las horas extras, trabajar en domingo y, en caso de violarse, se pagará al 200% su salario, empero, la sanción sólo es pecuniaria, ante tal veto, consideramos que se debe castigar al infractor con multa.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, reconoce de manera enunciativa mas no limitativa, los derechos de los menores, que van desde el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; para su sano desarrollo integral, a efecto de que puedan vivir en condiciones de bienestar, en familia, libres de violencia, contando con alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entre otros.

El artículo 47, fracciones V y VI de la Ley General antes citada, señala que las autoridades, ya sea federales, estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para la prevención, atención y sanción de los casos en donde se vean afectados niñas, niños o adolescentes por el trabajo antes de sus quince años. Además, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), es quien coordinará a estas instancias en el marco de sus respectivas atribuciones en cuanto al trabajo en adolescentes mayores de dicha edad, cuando las labores puedan perjudicar sus estudios, condición de salud o impedida su desarrollo físico o mental, sean explotados o realicen trabajos forzosos o en sus peores formas, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, conforme el artículo 126 de la referida ley.

A efecto de atender el tema del trabajo infantil, se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, cuyo acuerdo de creación se publicó el 6 de junio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de

coordinar dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, armonizar el establecimiento de un diseño para la ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, y protección del adolescente trabajador en edad permitida²⁰.

El marco jurídico, protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes es *el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles un desarrollo integral, una vida digna, condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenitud paso así alcanzar el máximo de bienestar posible*²¹.

5.- Convencionalidad: El derecho de la infancia a ser cuidados y a tener asistencia especial, se encuentra protegido por el artículo 25, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; lo cual, se encuentra concatenado con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la cual establece como prioridad los intereses de los hijos.

Es importante proteger, cuidar y auxiliar a los menores de edad, pues es a través de acciones y prerrogativas legales como pueden disfrutar su vida, debiéndose procurar se goce de condiciones salud, instrucción, alimentación, y una vivienda, entre otras, todo esto, de la mano del amor de quienes los protejan.

La Convención de los Derechos de los Niños, refiere a la protección de las prerrogativas y mejoramiento de sus condiciones de vida, definiendo al niño como aquel ser humano, menor de dieciocho años. Dispone proteger derechos para el libre desarrollo de la personalidad, a través del establecimiento de la no discriminación, a ser tratado con respeto e igualdad de oportunidades sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social o étnico, o nacionalidad. También se establece el derecho al bienestar, se tiene como base el interés superior del menor para el ejercicio de derechos, en donde el Estado debe contar con instituciones que garanticen el derecho a la vida y al desarrollo, por medio de la alimentación, salud y educación.

²⁰ ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, Diario oficial de la Federación, México, 12 de junio de 2013, DOI:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013

²¹Szymanski L, R., *Trabajo Infantil limitante para el libre desarrollo de la personalidad. Revista Lecturas Jurídicas*, Chihuahua, número 53, p. 154-179

Dentro de los ámbitos de la alimentación y salud, los artículos 24, inciso c) y 27 de la Convención señala que una de las principales atenciones que se deben tener en materia de salud, es combatir la desnutrición y las enfermedades derivadas de esta, mediante el suministro de agua potable y alimentos adecuados y nutritivos, evitando los riesgos y peligros derivados de la contaminación ambiental.

En el artículo 27 se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señala que el Estado debe adoptar medidas necesarias para ayudar a los padres o personas responsables por los menores para dar efectividad a estos derechos, específicamente a su nutrición, vestimenta y a la vivienda, y, en específico, en relación con la alimentación en el numeral 4, dispone que los estados partes deben asegurar que los padres o personas tutoras, quienes tengan la responsabilidad de un niño, deben de asegurar el pago de las pensiones alimenticias.

El mismo artículo 24 de la Convención, respecto al derecho a la salud, refiere que el Estado debe garantizar a los menores gozar de una buena salud, a través de tratamientos médicos necesarios, debiéndose trabajar principalmente en reducir el número de muertes infantiles, mejorar la atención básica, desarrollar tratamientos preventivos como las vacunas, luchar contra la desnutrición (dentro de la categoría de la alimentación), incluso que se debe dar asistencia a las madres durante el embarazo y tras dar a luz, así como desarrollar mecanismos para el acceso a la información relativa a nutrición, higiene, salud y planificación familiar.

Dentro de la categoría de la salud, también se contempla que se debe terminar con aquellas prácticas tradicionales peligrosas, tener derecho a una internación con autoridades competentes, para tener una atención, protección o tratamiento de su salud física o mental acorde a las circunstancias del caso en concreto.

En cuanto a la categoría de Educación, el artículo 28 de la Convención, señala como las personas menores de quince años, tienen el derecho a una educación primaria gratuita, pero de carácter obligatoria, lo cual no pasa con la enseñanza superior, pues establece que esa deberá ser accesible a todos en base a sus

capacidades; de igual manera debe brindarse la información y orientación, para fomentar los conocimientos técnicos y científicos, la educación como vocación, la asistencia, cuidado, disciplina y el respeto a los derechos humanos y a la dignidad; y como forma de lucha contra el analfabetismo y la deserción escolar.

El artículo 29 de la referida Convención, tiene como objetivos que la educación: promueva el crecimiento personal y el desarrollo de tus capacidades, preparando a los menores para tomar decisiones y responsabilidades en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad, así como enseñar a respetar el medio ambiente natural que te rodea.

En complemento a lo anterior, el artículo 32, establece el derecho a la protección contra la explotación económica y laboral, el Estado es quien debe proteger a los menores contra la realización de cualquier trabajo que los ponga en peligro, entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo, ya sea espiritual, mental, físico, moral o social.

Del 25 al 27 de septiembre de 2015, durante la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, ciento noventa y tres países miembros la Organización de las Naciones Unidas, tomaron el acuerdo A/RES/70/1, al cual llamaron "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"; establecieron diecisiete metas basadas en los resultados obtenidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, añadieron temas relativos: desigualdad económica, consumo sostenible, cambio climático, la innovación, cultura de la paz y justicia, entre otras prioridades; mismas que se enlistan a continuación:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo;
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades;
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas;

6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos;
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos;
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos;
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad;
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;
17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible²².

De lo anteriores objetivos, se establecieron metas específicas; en relación al trabajo infantil se encuentran vinculados los puntos 8 y 16, relativo al Trabajo Decente y Crecimiento Económico, así como a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, se especifica en el numeral 8.7, que deben tomarse medidas eficaces para

erradicar los trabajos forzados, para poder poner fin a las formas actuales de esclavitud y trata de personas, se deben eliminar las peores formas de trabajo infantil, como el reclutamiento o utilización de niños soldados, para que en 2025, se ponga fin al trabajo infantil en todas sus formas; por otra parte, en el numeral 16.2 establece como se debe finalizar la explotación, el maltrato, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los menores.

Establecida la concepción de la pobreza, resulta necesario analizar cómo se mide ésta en nuestro país, donde podemos señalar que, desde 2004, cuando fue promulgada Ley General de Desarrollo Social, se creó el órgano público autónomo, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para diagnosticar periódica y territorial las distintas dimensiones que afectan las condiciones de la vida de la población.

Dicho consejo, elaboró el documento titulado: Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México²³, estableciéndose en la Ley General de Desarrollo Social, se establecieron como indicadores de la pobreza, los siguientes: el grado de cohesión social, el grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas, el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, calidad y espacios de la vivienda, a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, rezago educativo promedio en el hogar, e ingreso per cápita.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social define la pobreza como una condición en la que las personas presentan al menos una carencia social (como acceso a salud, educación, seguridad social, vivienda, etc.) y un ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir, es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

2.2. El trabajo infantil

Acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴, se ha establecido que todo ser humano

²² Objetivos del Desarrollo Sostenible. Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2015, DOI: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/#:~:text=El%2025%20de%20septiembre%20de%202015%2C%20los%20%C3%ADderes,que%20deben%20alcanzarse%20en%20los%20pr%C3%B3ximos%20a%C3%B1os.>

²³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social *¿Cómo se logró construir la mediación de la pobreza del Coneval?*, CONEVAL, México, 2020, DOI: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20\(1\).pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20(1).pdf)

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 1989, DOI:

menor de dieciocho años, es considerado niño, aunque existen algunas legislaciones que han establecido la mayoría de edad, en una etapa menor de su vida.

Según con la base conceptual, la Organización Internacional del Trabajo señala que el trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico²⁵, de igual manera, conforme la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La Organización Internacional del Trabajo lo define como:

Un trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para el desarrollo físico y mental, refiriéndose a trabajos que son mental, física, social o moralmente peligrosa y dañina para los niños y / o interfiere con su escolarización al privarlos de la oportunidad de asistir a la escuela; obligándolos a dejar la escuela prematuramente; o exigirles que intenten combinar la asistencia a la escuela con un trabajo excesivamente largo y pesado²⁶.

Visto lo anterior, por nuestra parte, definimos al trabajo infantil:

Prestación de servicios subordinados a un patrón, a cambio de contraprestación, por parte de seres humanos cuya edad no rebasa el límite de longevidad para ser ciudadano, con normatividad especial de protección para evitar el menoscabo a su dignidad y desarrollo integral.

No toda labor es indignante para la niñez, por ejemplo, el realizar tareas sencillas en su comunidad y recibir un pago por ello, puede alentar el ahorro y la responsabilidad. Cuando el trabajo interfiera en su desarrollo físico, sensible, intelectual y moral, entonces adquiere el carácter de trabajo infantil como lo conceptualiza la Organización Internacional del Trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Apartado A, fracción III, del artículo 123, señala:

Queda prohibido la utilización del trabajo de los mejores de quince años. Los mayores de quince años y menores de dieciséis tendrán como

jornada máxima la de seis horas diarias, divididas en períodos máximos de tres horas.

Queda también prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales y en todos aquellos que exijan esfuerzos excesivos, sean peligrosos o insalubres, según lo determinen las leyes. Los menores de dieciocho años no podrán trabajar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.²⁷

Aunque la Constitución prohíbe el trabajo de menores, no lo conceptualiza como tal, por lo que, evocando a Mario de la Cueva, este señala regular el trabajo de los menores trabajadores, facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, así como preservar su moralidad.²⁸

Este apartado constitucional, es regulado por los artículos 173, 174, 175, 175 Bis, 176, 177, 178, 179 y 180 de la Ley Federal del Trabajo, indican que las autoridades laborales en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán las encargadas de desarrollar programas en las entidades federativas, que permitan identificar el trabajo infantil y en su momento, erradicarlo.

A contrario sensu, el artículo 175 Bis, establece los casos en los cuales no se considera trabajo infantil, esto es, cuando se realicen actividades de creación, de desarrollo deportivo, de talento, científico, musical o artísticas en cualquiera de sus diversas manifestaciones, siempre que se cuente con el permiso, supervisión y responsabilidad de sus progenitores, tutor o quienes se hayan encargado de su crianza; dejando en claro que estas actividades no podrán interferir con su esparcimiento y recreación, o pongan en riesgo su integridad o salud, y que la contraprestación a estas actividades, no deberán de ser menores al salario que reciba un mayor de quince y menor de dieciocho años de edad.

Por lo anterior, decimos que deben existir normas jurídicas para evitar el abuso en cuanto a la calidad, el tiempo, las condiciones, el sitio, el monto del pago, etc.

La convencionalidad en los contratos para el trabajo de menores no puede ser absoluta, porque no se establece entre partes en igualdad

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convenccion_derechos_nino.pdf

²⁵ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Organización de las Naciones Unidas, Suiza, 1992.

²⁶ Declaración de los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 1959, DOI:

<https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 17 de mayo de 2021, DOI: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf

²⁸ De la Cueva, Mario. *El nuevo Derecho... op cit.*, p. 427.

de condiciones, el patrón es adulto o persona moral, pero la parte trabajadora tiene el carácter de menor, por tal razón, dichos acuerdos de voluntades deben tener la venia de autoridad, ya sea por revisión o por registro.

Acerca de lo expuesto, Ríos Estavillo y Bernal Arellano han opinado que la niñez, ha dejado de ser vista únicamente como objeto de protección para ser reconocida como titular de derechos. Esto significa que los niños y niñas ya no solo deben ser protegidos, sino que también tienen la capacidad de demandar el respeto y cumplimiento de sus derechos.

En México, la niñez representa un compromiso ineludible para toda la sociedad, especialmente para las autoridades, quienes tienen la obligación de desarrollar e implementar programas destinados a apoyar y proteger a los menores, en particular a aquellos que se encuentran en situación de abandono, maltrato, abuso, exclusión o vulnerabilidad²⁹.

En la Constitución Federal, se contienen disposiciones laborales destinadas al trabajo de menores:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá

exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

La fracción II prohíbe con claridad que las personas menores de dieciséis años trabajen, estimamos que dicho impedimento atiende a relaciones laborales ordinarias, es decir, aquellas reguladas y generadoras de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. También puede ser entendida en el sentido de que la prohibición es de labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche.

Por su parte, en la fracción III, tenemos génesis de confusión, porque prohíbe usar el trabajo de los menores de quince años, cuando en la fracción precedente se establece la edad de dieciséis. En seguida contiene una regla espacial para quien sea mayor de quince, pero menor de dieciséis, la duración de su jornada no debe rebasar las seis horas diarias. Entonces quien supere ese límite de edad, ya puede ser sujeto a jornadas de ocho horas por día, lo cual, refuerza nuestra opinión sobre las relaciones laborales ordinarias. Así, la prohibición absoluta de trabajo es para los menores de una quincena de años.

En la fracción XI se establece que los menores de dieciséis años no deben laborar tiempo extraordinario, es una veda total.

3. Situación Actual

Acorde a los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2022, 45.8 % de niñas, niños y adolescentes se encontraba en situación de pobreza, es decir, diecisiete millones de personas menores de dieciocho años³⁰.

Conforme al citado Consejo, podemos señalar que es posible identificar similitudes en el porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza por grupo etario: 48.1 % de niñas y niños de cinco años o menos se encontraba en situación de pobreza, de este grupo 11.6 %, en pobreza extrema; 47.0 % de menores de seis a once años estaba en la primera situación y 10.1 % en la segunda; entre la

²⁹ Ríos Estavillo, Juan José, Bernal Arellano, Jhenny Judith, Hechos violatorios de derechos humanos en México, Ed. Porrúa, México, 2010, p. 38.

³⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2016*, en 2024, p. 35, DOI: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/IEPDS/Documents/IEP_DS_2016.pdf

población adolescente de doce a diecisiete años, 42.9 % se encontraba en situación de pobreza y 8.5 % en pobreza extrema³¹.

En este sentido, en 2022, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes con al menos una carencia social fue de 70.7 %, que en términos absolutos corresponde a veintiséis millones trescientos mil menores de dieciocho años; a su vez, 27.5 % (diez punto dos millones) tenía al menos tres carencias sociales³².

Compaginando lo anterior, con los factores medidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2017, existían dos millones trescientos mil personas de entre cinco a diecisiete años, laboran en ocupaciones no permitidas, pues los principales motivos se deben a que ocupan hacerlo para el pago de la escuela y/o gastos propios constituyen el primer lugar con 22.2%; en contraste el segundo motivo es por gusto o solo por ayudar constituye un 22.6%³³.

Por otro lado, el trabajar por el hogar constituye 17.2%; por aprender un oficio un 15%; pero para el pago de deudas, no se estudie u otras razones, constituye en promedio un 12.05%; y aquellos necesitan trabajar porque en el hogar se ocupa su aportación económica, es de un 10.65%³⁴.

Las principales razones de no asistencia las instituciones escolares, son la falta de interés, de aptitud o requisitos para ingresar a la escuela, 42.2%, sin embargo, en el tema que nos ocupa, la falta de recursos económicos representa un 13.7% y por trabajo 12%³⁵.

De las personas entre cinco a diecisiete años, quienes trabajaron en ocupaciones no permitidas durante los años 2015 y 2017, en promedio, el 34.9% se ocupó en apoyo a actividades agropecuarias, y 24% en la construcción, industria y minería, estos son considerados lugares peligrosos para los menores, y tan sólo un 14.6% como comerciantes o vendedores³⁶.

En resumen, todos estos factores demuestran como la niñez se integra a las filas laborales

acorde a su entorno y a sus necesidades, se privilegia el vivir antes que el estudiar.

4. Conclusiones

El presente texto nace como parte de un proyecto de investigación colaborativo entre los doctores Oscar Enrique Castillo Flores y Rey Jesús Szymanski López, sobre diversos factores del trabajo infantil en México, donde se concluye lo siguiente:

Que la pobreza, concebida como la falta severa de condiciones básicas para una vida digna, constituye la principal causa que impulsa a niños, niñas y adolescentes a integrarse al trabajo. En México, las cifras oficiales evidencian que millones de menores se ven obligados a laborar para contribuir a la subsistencia familiar o para costear sus estudios, situación que atenta contra su dignidad y obstaculiza su pleno desarrollo.

Por lo que, al reforzar los programas de transferencia y apoyo económico dirigidos a familias en condición de pobreza, asegurando que los recursos esenciales provengan de empleos dignos para los adultos y no de la participación laboral de menores.

Que, aunque el Derecho Mexicano regula el trabajo infantil y establece prohibiciones, aún se tolera en la práctica como una “condición extraordinaria” o una forma de educación para la vida adulta. Esta visión perpetúa la explotación y normaliza la vulneración de derechos.

Por lo que, reformar la legislación para eliminar cualquier excepción que permita el trabajo infantil, estableciendo sanciones más severas contra empleadores y mecanismos de vigilancia comunitaria que aseguren su cumplimiento.

Que la falta de acceso a educación de calidad y la necesidad de ingresos inmediatos obligan a los menores a abandonar la escuela. Sin educación, se perpetúa el círculo de pobreza y desigualdad.

³¹ *Ibidem*, p. 36

³² *Ibidem*, p. 31

³³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017, INEGI, México, 2018, p. 33, DOI: <https://www.inegi.org.mx/programas/mti/2017/>

³⁴ *Ídem*

³⁵ *Ídem*

³⁶ *Ídem*

Por lo que, garantizar becas universales, escuelas de tiempo completo con alimentación y actividades extracurriculares, y programas de tutoría que aseguren la permanencia escolar de los menores en situación vulnerable.

Que el trabajo infantil no puede ser considerado como una etapa formativa, pues expone a los menores a riesgos físicos, psicológicos y sociales. La dignidad humana exige que la infancia sea protegida en todas sus dimensiones.

Por lo que, crear programas de prevención y atención integral que incluyan salud, alimentación, vivienda y acompañamiento psicosocial, coordinados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Que la erradicación del trabajo infantil requiere la acción conjunta del Estado, la sociedad y la comunidad internacional. La Agenda 2030 establece metas claras para poner fin a la pobreza y garantizar trabajo decente, lo cual debe ser vinculado directamente con la protección de la infancia.

Por lo que, vincular los programas nacionales de desarrollo social con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asegurando que cada política pública tenga un impacto medible en la reducción del trabajo infantil.

Conflicto de Interés

Los autores declaran que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados.

Contribuciones de los autores

"Conceptualización, O.C. y R.S.; metodología, O.C.; software, R.S.; validación, O.C. y R.S.; análisis formal, O.C.; investigación, O.C. y R.S.; recursos, O.C.; conservación de datos, O.C.; redacción-redacción del borrador original, O.C. y R.S.; redacción-revisión y edición, O.C. y R.S.; visualización, O.C.; supervisión, O.C.; administración del proyecto, O.C.; obtención de financiación, O.C. y R.S. Todos los autores han

leído y aceptado la versión publicada del manuscrito.

5.- Fuentes de Información

Bibliográfica

DE LA CUEVA, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, México, Porrúa, 1998.

Diccionario de la Lengua Española, Vigésimotercera edición, España, Espasa Libros, S.L.U., 2014.

OSBORN, P. G., A concise Law Dictionary, Londres, Sweet & Maxwell Limited, 1964.

RÍOS ESTAVILLO, Juan José, Bernal Arellano, Jhenny Judith, Hechos violatorios de derechos humanos en México, Ed. Porrúa, México, 2010.

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Ley General de Desarrollo Social

Objetivos de Desarrollo Sustentable. 2017

Hemerográficas

VILLANUEVA F., D. A. "Explotación Laboral de niños de 4 a 12 años en situación de calle: colonia satélite estado de Querétaro. 2018-2019", Revista Visión Criminológica-Criminalística, Puebla, año 8, número 29, publicación trimestral, Grupo Universitario de Puebla A.C., 2019, DOI: http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo08_explotacion_laboral_ni%C3%B1os_queretaro.pdf

SZYMANSKI L, Rey Jesús, Trabajo Infantil limitante para el libre desarrollo de la personalidad. Revista Lecturas Jurídicas, Chihuahua, número 53.

VIDAL, R. R., et. al, Concepto Jurídico de Dignidad. Revista Ubi Societas Ibi Ius, México, número 4.

Electronicas

ALTAMIRA, Rafael (coord.) Tratado de Versalles y sus antecedentes, Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, Madrid, 1920, DOI:

- https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd_revista_47/historia/Tratado_de_Versalles.pdf
- CARTWRIGHT, Mark, Trabajo Infantil en la Revolución Industrial. World History Encyclopedia, 2023, DOI: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/>
- COLL M., Francisco, Pobreza: Qué es, tipos y causas, Economipedia, 2024, DOI: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ¿Cómo se logró construir la mediación de la pobreza del Coneval?, México, 2020, DOI: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20\(1\).pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20(1).pdf)
- CROSS, Sophia, Leyes sobre el trabajo infantil. Leaf Gropu Lid, 2021, DOI: https://www.ehowenespanol.com/leyes-infantil-revolucion-industrial-lista_389304/
- Economipedia, DOI: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>.
- HUTCHINS, B., et., Una historia de la legislación (History of factory legislation), Londres, Hon. W. Pemper Reeves, 1911. DOI: <https://archive.org/details/historyoffactory014402mbp/page/n23/mode/2up>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017”, INEGI, México, 2018, p. 33, DOI: <https://www.inegi.org.mx/programas/mti/2017/>
- Leyes sobre el trabajo infantil, DOI: https://www.ehowenespanol.com/leyes-infantil-revolucion-industrial-lista_389304/
- <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist>
- <http://www.diputados.gob.mx>
- <http://www.dof.gob.mx>
- <https://www.coneval.org.mx>

